

**EVIDENCIAS DE VIOLACIÓN E INFRACCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO DEBIDO A ACTIVIDADES  
EXTRACTIVAS**

## Introducción

1. El presente informe fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes, titula “Derecho a la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario afectados por actividades extractivas y construcción de grandes infraestructuras”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Este informe asume el término “extractivismo” como “un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, orientada esencialmente a la exportación como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo”<sup>1</sup>. Por grandes infraestructuras se entienden aquellas que conllevan inversiones mayores a 50 millones de dólares (USD) y que se orientan a infraestructuras viales o energéticas<sup>2</sup>.
3. Expone, inicialmente, las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales contraídas por el Estado boliviano en relación al derecho a la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Seguidamente, las medidas que promueven actividades extractivas y la construcción de grandes infraestructuras que ponen en riesgo la vida de estos pueblos. Finalmente las conclusiones y recomendaciones al EPU de Bolivia.
4. Hacemos notar que en los dos últimos ciclos de Evaluación a Bolivia, no se emitieron recomendaciones específicas en relación a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial. Este informe trata de aportar evidencia para considerar la urgencia de tomar medidas que protejan la vida de los pueblos indígenas más vulnerables de Bolivia.

---

<sup>1</sup> Gudynas, Eduardo (2009). “Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual”. En Varios autores, Extractivismo, política y sociedad. Quito: CAAP y CLAES.

<sup>2</sup> Gandarillas, Marco (2016).

<http://ambiental.net/wp-content/uploads/2000/01/GandarillasInversionExtractivistaBoliviaOdeID2016.pdf>

## Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Bolivia

5. Diferentes estudios dan cuenta que en territorio boliviano habitan hasta 10 Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y No Contactados (PI-AVNC); cinco de ellos son pueblos no contactados y cinco son pueblos en contacto inicial, que mantienen contacto esporádico con los pueblos indígenas de donde se han desprendido.
6. En el primer grupo están: los Toromonas, Ayoreos, Yuqui, Pacahuara, por último está el grupo indígena del cual se ha reportado indicios de su existencia entre agosto y septiembre de 2016, mientras se realizaban operaciones de exploración petrolera en el noroeste del país, que podrían ser Toromonas o Ese Ejja<sup>3</sup>. En el segundo grupo están: los Chacobo, Araona, Yuracaré, Mosekene, Tsimané que al igual que los anteriores mantienen contactos esporádicos con los pueblos de los cuales se han desprendido<sup>4</sup>. La mayoría de estos pueblos habitan dentro o en los alrededores de las áreas más importantes de conservación de la naturaleza como son los parques nacionales: Madidi, Kaa Iya, Pílon Lajas y entre algunos territorios indígenas titulados de las regiones amazónicas y del chaco boliviano.
7. Como se establecen en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la región Oriental del Paraguay (OACNUDH, par. 8) “Los pueblos en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo [...] Para estos pueblos el aislamiento no ha sido una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia”. Se caracterizan porque son pueblos “altamente integrados en los ecosistemas que habitan”, “se encuentran en situación de indefensión y extrema

---

<sup>3</sup> Diéz Astete, Alvaro. Situación actual de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Bolivia: caso Tacana II. FOBOMADE. 2017. Accesible en: <http://fobomade.org.bo/2017/08/02/situacion-actual-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-en-bolivia-caso-tacana-ii/>

<sup>4</sup> *Ibíd.*

vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos”, y son “altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción”<sup>5</sup>. Esta condición de aislamiento impide que asuman defensa por la vulneración a sus derechos, por lo que estados, sociedad civil e instancias internacionales tienen un rol central en la defensa de sus derechos.

## Marco jurídico de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario

8. La Constitución Política del Estado señala “*Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva*” (Artículo 31.I). “*Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan*” (Artículo 31.II).
9. Otros instrumentos de protección de los PI-AVNC son la Ley N° 1257<sup>6</sup> que ratifica el Convenio N° 169 de la OIT y la ley Ley N°3670 de noviembre de 2007 que eleva a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
10. Se promulgó Ley N°450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad (2013), la misma que tiene por objeto “establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada” (Artículo 1). En función

---

<sup>5</sup> Ibidem, par. 14.

<sup>6</sup> Ley 1257 del 11 de julio de 1991

de este objetivo, dicha ley establece también los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de los PI- AVNC, así como establece la institucionalidad para efectivizar estos mandatos.

11. Dicha Ley determina asimismo que la identificación de los PI- AVNC será resultado “...de investigaciones específicas realizadas por la instancia estatal correspondiente” (Artículo 2.IV). Al presente no se ha creado tal instancia, ni realizado los estudios por lo que a pesar de la evidencia científica y los eventos de contacto con algunos de estos pueblos, el Estado no los reconoce oficialmente.
12. Bajo el principio de no contacto, en el derecho internacional, por ejemplo, en la constitución ecuatoriana, se establece la veda (Art. 75.21) y la prohibición de toda actividad extractiva de recursos no renovables (Artículo 407) en los territorios que habitan los PI- AVNC por el alto riesgo de etnocidio. La Ley N° 450 no declara la intangibilidad de los territorios que ocupan estos pueblos; medida especialmente recomendada cuando esos territorios pueden ser disputados por otros actores. En sentido contrario, la norma establece que “Las instituciones públicas y privadas que trabajen en el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, así como en la conservación del medio ambiente, deberán observar los cuidados de protección a los titulares de la presente ley, establecidos en los protocolos y planes diferenciados de actuación” (Artículo 6.II). A través de esta disposición el Estado transfiere su responsabilidad de protección de los PI-AVNC a terceros bajo definiciones imprecisas.
13. La Ley N° 450<sup>7</sup> (2013) determina la creación de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios – DIGEPIO (Artículo 4.I) Sin embargo esta instancia no existe, en los hechos no ha sido conformada. Debido a ello, la ley no ha sido implementada, incrementando la vulnerabilidad de los PI-AVNC.

---

<sup>7</sup> Ley N° 450 del 04 de diciembre de 2013. Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad.

14. Debido a la condición de aislamiento, los PI- AVNC están impedidos de asumir defensa por la vulneración a sus derechos, por lo que estados, sociedad civil e instancias internacionales tienen un rol central en la defensa de éstos. Las definiciones normativas imprecisas, como el Artículo 6.II de la referida ley, afecta mucho más a estos pueblos debido a que no tienen la posibilidad de asumir la defensa de sus derechos. Permitir, bajo normativa que se realicen actividades en los territorios que habitan, o con impacto en el medioambiente, que fueren contactos no deseados podrían poner en riesgo la vida PI-ANNC.

## Medidas en el sector hidrocarburífero con efectos en los derechos de los PI-AVNC

15. El año 2006, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) en consideración a “la existencia de un grupo indígena originario aislado” en la parte oeste del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado (PNANMI) Madidi, grupo indígena “presumiblemente perteneciente al pueblo históricamente conocido con el nombre de Toromonas”, emite la Resolución Administrativa N° 48/2006 declarando una parte del PNANMAI Madidi, donde se presume habita este pueblo indígena, como “Zona Intangible y de Protección Integral de Reserva Absoluta”.

16. El 13 de mayo de 2007, por medio del Decreto Supremo N° 29130<sup>8</sup>, el Gobierno Central otorga a la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) dicha zona como parte del área de potencial hidrocarburífero Madidi. En esa medida YPFB puede incluir en sus planes de operación o en la cartera de licitaciones internacionales, el territorio declarado intangible a favor del pueblo Toromonas. A pesar que no se iniciaron actividades, el Decreto Supremo se mantiene vigente constituyendo una seria amenaza a la vida del pueblo Toromonas.

---

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 29130 del 13 de mayo de 2007

17. El pueblo indígena en aislamiento voluntario Ayoreo, habita en el extremo sureste del PNANMI Kaa Iya, zona que también está catalogada como área de potencial hidrocarburífero asignada a YPFB, motivo por el cual, en dicha zona pueden realizarse operaciones petroleras de manera directa por YPFB o indirecta por quienes hayan subrogado los derechos de éste.
18. En julio de 2012, se emitió el Decreto Supremo N°1286<sup>9</sup> que dispone la realización de un “Estudio Técnico Multidisciplinario” con el objetivo de “Identificar la presencia de grupos de Ayoreos en situación de aislamiento voluntario y sus áreas de ocupación y tránsito (campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros) durante la realización de sus actividades” y “Determinar mecanismos que garanticen el ejercicio de su derecho a mantenerse en aislamiento voluntario, con la recomendación de las medidas de protección que correspondan” (Artículo 1). El Decreto dispone que “durante la realización y hasta la conclusión del Estudio (...) YPFB no podrá realizar actividad alguna de exploración o explotación dentro las Áreas de Interés de Reserva”(Artículo 4). La decisión de que la empresa petrolera incurriera en el área constituye una violación al derecho a la vida del pueblo Ayoreo, situación que persiste a la fecha.

### **Afectación a la vida de PI-AVNC Toromonas – Ese Ejja por operación petrolera “Nueva Esperanza”**

19. El año 2015 la estatal petrolera YPFB, dispuso la exploración sísmica en los Bloques Nueva Esperanza y Río Beni, ambos sobrepuestos a la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Araona y a la TCO Tacana II, a la Asociación Accidental BGP es filial de la empresa estatal China National Petroleum Corporation (CNPC) por un monto de 57 millones de dólares.

---

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 12864 de julio del 2012

20. Entre estos dos territorios indígenas existe una franja de selva declarada tierra fiscal, que en dirección noreste llega hasta el departamento Pando y en dirección suroeste se extiende hasta el PNANMI Madidi. Los indígenas Tacana y Araona de esta zona, han cohabitado esa selva amazónica con el pueblo no contactado al que llaman Toromona (sin que se descarte la posibilidad de que se trate de los Ese Ejja) y han respetado siempre – generación tras generación– su condición de aislamiento. Es una región de selva amazónica profunda y circundada por los ríos Madre de Dios, Beni, Tuichi, Hondo, Heat y Madidi.
21. El Estado conocía previamente de la existencia del pueblo indígena en aislamiento en la zona de exploración. Esto se manifiesta cuando presentaron al pueblo Tacana el Documento de Información Pública (como parte del proceso de consulta) que mencionaba información de estudios antropológicos y de entrevistas en las que registraban el avistamiento y señales de la existencia de uno o más grupos indígenas no contactados. Razón por la que calificaban como de alta sensibilidad la posibilidad de evidenciar la presencia del pueblo durante las actividades de exploración. Por estos motivos, los Tacanas exigieron a la petrolera estatal YPF, responsable del área de exploración, incluir en sus operaciones medidas de acción respecto de estos grupos aislados, lo que se concretó en actuar en base a un protocolo de acuerdo a la Ley N° 450, a pesar que se tenía conocimiento que esa ley no tenía reglamentación ni institucionalidad que la implemente.
22. El proyecto exploratorio en el Bloque Nueva Esperanza no solo afecta un territorio ecológicamente sensible y vulnerable, sino que constituye una agresión directa contra el pueblo en aislamiento, el cual está siendo forzado al contacto por el alcance e impacto de la actividad exploratoria<sup>10</sup>. Especialmente, si se considera que esta implica: a) la afectación de 1.008 km. de selva por el desbroce del monte y la apertura de al menos 21 líneas sísmicas; cada una, con una extensión de 48 km. adentrándose en la zona que habita

---

<sup>10</sup> Jimenez, Georgina. Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios en sacrificio. Petropress. 2015. Pág. 4-21

el pueblo en aislamiento; b) 20.160 detonaciones de explosivos realizadas a lo largo de cada línea con una distancia entre punto de detonación de 50 metros; c) 190.000 kg. de explosivos; d) Presencia de 1.500 trabajadores con sus respectivos equipos; e) 1 campamento base, 8 campamentos fijos y 200 campamentos móviles sobre el área territorial del pueblo Tacana; f) 200 helipuertos emplazados para descargar personal, equipo y maquinaria.

23. A partir de mes de agosto de 2016 el pueblo en aislamiento, empezó a dar muestras de reaccionar a la presencia de las operaciones petroleras en su territorio. Lo que se manifestó: primero, en el hallazgo de indicios aislados de su presencia en el lugar: huellas frescas, ramas dobladas a manera de señales; robo ocasional de víveres lanzados a los trabajadores desde los helicópteros; incendios de origen inexplicable que se repetían avanzando desde el sur del bloque petrolero hacia los campamentos; segundo, se suscitaron eventos más intensos que han implicado contacto indirecto altamente peligroso y que se constituyen evidencia concluyentes de la existencia de un pueblo indígena no contactado.

24. Este encuentro de las operaciones petroleras con grupos de indígenas aislados, y su evolución desde el hallazgo de indicios aislados a una situación de contacto indirecto altamente peligroso, se ha dado de acuerdo a la cronología construida por el investigador, Alvaro Díez Astete de la siguiente manera<sup>11</sup>:

**20/08/2016:** Los trabajadores de la empresa emiten los primeros informes que alertaban sobre huellas de personas y ramas quebradas en la intersección de las líneas sísmicas 12 y 19.

---

<sup>11</sup> Díez Astete Alvaro. Situación actual de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Bolivia: caso Tacana II. FOBOMADE. Agosto 2017. Accesible en: <http://fobomade.org.bo/2017/08/02/situacion-actual-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-en-bolivia-caso-tacana-ii/>

**23/08/2016:** Hubo otro hallazgo en la intersección de las líneas sísmicas 12 y 21, de gajos de ramas dobladas y huellas que registraban el tránsito reciente de personas en esa área.

**12/09/2016:** El grupo de Trabajo Topografía 10 en su reporte radial diario indicó que se observaron senderos y huellas humanas. Para el momento se pensó que se trataba de cazadores en el área y con menor consideración la presencia de posibles miembros de pueblos indígenas originarios.

**16/09/2016:** Grupo de trabajo de tres personas finalizó “línea y monumentación” este día y al retornar al Campamento Base El Chivé y presentar reportes consignaron fotografías que evidencian huellas, senderos, vegetación cortada, restos de alimentos.

**17/09/2016:** Comunicación de Yu Fengbo, Gerente de Proyecto BGP Bolivia SRL, a Iban Zeballos Ichazo, YPFB Corporación Líder Proyecto Nueva Esperanza:

“Personal del grupo de trabajo identificado como Topografía 10 reportó la presencia de posibles miembros de pueblos indígenas originarios quienes se manifestaron con gritos y voces. Esto ocurrió a las 8.14 am del día

**17/09/2016:** recibíéndose en sala de radio X0 de Campamento Base El Chivé, el reporte de campo notificando haber escuchado gritos y voces de terceras personas, iniciándose con un grito aprox. a 100 m. con respecto a la ubicación de tres trabajadores que estaban en la línea 11031. Posteriormente los trabajadores reportaron que seguían escuchando voces y gritos, cada vez más cerca hasta llegar aprox. a 80 m. de su ubicación identificando con mayor claridad la presencia de hombres y mujeres, progresivamente sintieron estar rodeados por el flanco oeste de la línea. Como primera acción inmediata mantuvieron la calma para no ser detectados, luego los gritos cesaron y con mucha precaución comenzaron el retorno a Campamento Volante CV-L7”.

**18/09/2016:** El Líder del Proyecto de Sísmica 2D de YPFB, Iban Zeballos, en un Informe remitido al Ing. Miguel Angel Rojas Castro (Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente y Social Corporativa de YPFB) con el rótulo: “Presencia de pueblos indígenas originarios en situaciones de alta vulnerabilidad – Proyecto Adquisición Sísmica 2D Cuenca Madre de Dios, Área Nueva Esperanza” advierte sobre diferentes sucesos.

**19/09/2016:** En una nueva comunicación del Sr. Yu Fengbo, Gerente de Proyecto BGP Bolivia SRL” dirigida a Iban Zeballos Ichazo, YPFB Corporación Líder Proyecto Nueva Esperanza 2D”, con referencia a: “Presencia de miembros de pueblos indígenas originarios. CV-W1, se indica:

“Líder del grupo de trabajo identificado como Topografía 3 reportó la presencia de posibles miembros de pueblos indígenas originarios quienes se manifestaron caminando alrededor del campamento volante CV-W1, así como también en la zona de helipuerto HP CV-W1, allí se manifestaron golpeando los timbos (turriles de 200 litros, contentivos de agua potable), esto ocurrió a partir de las 23.00 horas del día.

**18/09/2016** y parte de la madrugada del día 19/09/2016. “Se autorizó la movilización de algunos de los trabajadores de Topografía 3 involucrados en los eventos con los posibles miembros de pueblos indígenas originarios, para su revisión médica y posterior declaración escrita que fundamente el reporte que se realizará ante el Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia”.

**19/09/2016:** El día 19 de septiembre de 2016 el Ing. Miguel Angel Rojas Castro (Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente y Social Corporativa de YPFB) se dirige a la Viceministra de Justicia Indígena, Dra. María Elena Attard Bellido, con un “Reporte de presencia de Pueblos Indígenas Originarios en Situaciones de Alta Vulnerabilidad-Proyecto Adquisición Sísmica 2D Cuenca Madre de Dios-Área Nueva Esperanza”, comunicándole que a YPFB Corporación dentro de las actividades de ese proyecto se le presentó “en fecha 17 de septiembre de 2016”:

**21/09/2016:** El Ing. Iban Zeballos Ichazo (Líder Proyecto Nueva Esperanza YPFB) se dirige al Sr. Rolando Justiniano, Presidente de la CIRTMD “en respuesta a la solicitud realizada el 18 de septiembre de 2016” haciendo conocer que “sobre los indicios encontrados de pueblos indígenas no contactados en fechas 12, 17 y 19 de septiembre, se ha informado a la Autoridad competente del Estado” y que “en mérito a la asamblea realizada en fechas 20 y 21 de septiembre en la comunidad indígena de El Tigre, donde YPFB y BGP dieron a conocer todas las medidas adoptadas y las acciones preventivas y de protección realizadas para el resguardo de estos pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad” remite copia a la organización indígena CINTRMD de la información enviada al Ministerio de Justicia Indígena (nota anterior).

25. La respuesta pública del presidente de YPFB, Guillermo Achá, y de Jhonny Cordero, Director del Instituto Nacional de Reforma Agraria respectivamente, fue negar la existencia de dicho pueblo no contactado<sup>12</sup>. En tanto la respuesta oficial que ha brindado YPFB a la solicitud de la Comunidad Indígena Tacana Río Madre de Dios (CINTRMD), que solicitaba se adopten medidas para proteger a los indígenas no contactados, sostenía que era imposible hacerlo en tanto no se promulgará el decreto reglamentario de la Ley 450/2013.

26. Esta situación obligó al pueblo indígena Tacana, apoyados por el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) y el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comisión que ha solicitado al Estado boliviano presente un informe al respecto. Si bien la CIDH en Julio del 2018 –más de un año después de haberse concluido las actividades exploratorias– ha cerrado el expediente de esta solicitud sin otorgar las medidas solicitadas, esta decisión ha sido interpretada por el gobierno boliviano como cumplimiento “con la normativa nacional e internacional que protege y garantiza los derechos de los pueblos indígena originario campesinos”<sup>1</sup>; cuando

---

<sup>1212</sup> Periódico Los Tiempos. 29/11/2016. Director del INRA pone en duda la existencia de pueblos no contactados. Accesible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20161129/director-del-inra-pone-duda-existencia-pueblos-no-contactados>

claramente no ha realizado actividad alguna en realizar estudios respecto a los indicios del pueblo no contactado en esa zona, tampoco realizó la delimitación de sus zonas de vida, ni implementó medidas de salvaguarda del pueblo indígena no contactado.

27. El gobierno boliviano mantiene su postura de negación del pueblo indígena. Como ejemplo, en la última “Reunión de Trabajo sobre Normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción”, realizada en febrero de 2018 en Lima, el representante boliviano informó oficialmente “que entidades gubernamentales y de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) han negado la existencia de pueblos en aislamiento, por lo que no se ha considerado necesario adoptar medidas de protección a favor de los indígenas Toromona en aislamiento, incluyendo la posibilidad de suspender las actividades exploratorias”<sup>13</sup>.
28. En 2019, en el bloque Nueva Esperanza, se tiene previsto iniciar obras civiles en el pozo Copuazu-X1E e iniciar la perforación del pozo Gomero-X1E, ambos a cargo de YPFB Corporación<sup>14</sup>. Lo que reviste especial gravedad dados los antecedentes previos.
29. El Estado boliviano incumple su obligación de proteger la vida de los PI-AVNC. La no constitución de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios – DIGEPIO, encargada de implementar la ley 450, constituye un incumplimiento de estas obligaciones. La promulgación del Decreto Supremo N° 29130, que vulnera el principio de No Contacto, y el derecho a la vida y autodeterminación de estos pueblos. D
30. La vulneración obrada por contratar la realización de actividades exploratorias al interior del territorio que habita el pueblo indígena Toromonas y de no suspender las mismas ante

---

<sup>13</sup> Tauli-Corpuz, Victoria; Eguiguren, Francisco. Principales conclusiones y recomendaciones de la “Reunión de Trabajo sobre Normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. 2018

<sup>14</sup> <https://www.hidrocarburos.gob.bo/index.php/component/phocadownload/category/86-audiencia-de-rendición-pública-de-cuentas-final-2018-inicial-2019.html>

las evidencias de contactos no deseados constituye una grave violación a su derecho a la vida.

## **Conclusión:**

31. Bolivia ha contraído obligaciones internacionales en relación al respeto, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial e incorporado en la constitución estos derechos. Sin embargo, la Ley 450 es imprecisa, vaga y no ha sido debidamente implementada. La institución responsable por la mencionada ley de ello, DIGEPIO, a la fecha no ha sido constituída.
32. El Estado a través de normas de promoción de actividades extractivas ha puesto en riesgo la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
33. En el Bloque Nueva Esperanza se han producido eventos de contacto inicial no deseado que no fueron debida ni diligentemente atendidos por las autoridades, quienes continúan negando los hechos.
34. El Estado boliviano incumple con sus obligaciones internacionales de respeto, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, generando de esta manera responsabilidad internacional por inobservancia de sus obligaciones internacionales.

## **Preguntas para el Estado:**

¿Qué medidas ha implementado para la reglamentación de la ley 450 y el establecimiento de la Dirección de Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios – DIGEPIO?

¿Con qué planes y recursos se protegen los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y no contactados?

¿Qué protocolos implementa en los casos de avistamientos o contactos accidentales con pueblos indígenas en aislamiento voluntario y no contactados?

## **Recomendaciones:**

35. Elevar a Rango de Ley la Resolución Administrativa SERNAP N° 48/2006 que declara una parte del PNANMAI Madidi como “Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta”, prohibiendo la explotación de recursos naturales o construcción de grandes infraestructuras.
36. Adecuar la Ley 450, implementando la intangibilidad de los territorios y la prohibición de actividades extractivas por el alto riesgo de etnocidio. En especial en las zonas en las que estudios previos y otros pueblos indígenas tienen conocimiento de la existencia de PI-AVNC.
37. Establecer protocolos urgentes (operativos, emergentes, sanitarios) en caso de avistamientos o contactos accidentales, consensuados con las comunidades, autoridades locales y vecinos de la zona y trabajadores en las zonas de los Bloques Nueva Esperanza y Rio Beni.

---

<sup>1</sup> Nota de la Dirección General de Comunicación de la Procuraduría General del Estado, 9/8/2018. Procuraduría General del Estado logra el rechazo de solicitud de medidas cautelares ante la CIDH. Accesible en: <https://www.procuraduria.gob.bo/2017/?p=3266>